



**Municipio Autónomo de Juncos**  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Juncos, Puerto Rico

**ORDENANZA NÚMERO: 4**

**SERIE 2019-2020**

**PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

\*\*\*\*\*

**ORDENANZA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE JUNCOS, PUERTO RICO, PARA ADOPTAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y VENTA, PREVIA ACCIÓN JUDICIAL, EN PÚBLICA SUBASTA DE SOLARES ABANDONADOS, YERMOS, BALDÍOS O EN DETRIMENTO, INCLUYENDO LAS ESTRUCTURAS UBICADAS EN LOS MISMOS, QUE HAYAN SIDO DECLARADOS ESTORBOS PÚBLICOS, PARA RECUPERAR DE SUS DUEÑOS LOS COSTOS DE LIMPIEZA EN LOS CUALES SE HAYA INCURRIDO Y EL MONTO DE LAS MULTAS NO PAGADAS POR EL CONCEPTO; Y PARA OTROS FINES.**

\*\*\*\*\*

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**POR CUANTO:** Ante la alarmante cifra de propiedades deshabitadas y en estado de abandono (en lo sucesivo, “Inmuebles desatendidos”) y la necesidad actual de vivienda es necesario promover política pública que contribuya a resolver estos problemas y a su vez el recobro de los fondos públicos utilizados en el saneamiento de la propiedad.

**POR CUANTO:** La Rama Legislativa y la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico han aprobado en años recientes varias leyes que proveen a los municipios las herramientas para mitigar esta situación.

**POR CUANTO:** La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley De Municipios Autónomos de Puerto Rico, garantiza a los Municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.002 de la Ley de Municipios Autónomos, supra, confiere a los municipios la autoridad de ejercer los poderes y facultades necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.004 de la Ley de Municipios Autónomos, supra, establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios serán interpretados liberalmente, de forma tal, que se propicie el desarrollo e implantación de la política pública enunciada en esta Ley de garantizar a los municipios las facultades necesarias en la orden jurídico, fiscal y administrativo para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de los habitantes del mismo.

**POR CUANTO:** El Artículo 2.001 (o) de la Ley de Municipios Autónomos, supra, faculta al Municipio a Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

**ORDENANZA NÚMERO: 4**  
**PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN**  
**PÁGINA 2**

**SERIE 2019-2020**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

\*\*\*\*\*

**POR CUANTO:** De acuerdo con el Artículo 2.004 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, “Facultades en General”, corresponde a cada Municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

**POR CUANTO:** El Artículo 3.009 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, dispone que:

“El Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. ”

**POR CUANTO:** Al amparo del Artículo 5.005 (m) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, la Legislatura Municipal tendrá entre sus facultades y deberes generales el aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que deban someterse a su consideración y aprobación.

**POR CUANTO:** El 6 de agosto de 2017 se aprobó la Ley Núm. 83 (en lo sucesivo, la “Ley Núm. 83”) para enmendar el inciso (c) del Artículo 2.005 de la Ley Núm. 81 de 1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991 (en lo sucesivo, la “Ley de Municipios Autónomos”).

**POR CUANTO:** La ley Núm. 77 de 6 de agosto de 2017 (en lo sucesivo, la “Ley Núm. 77”) extiende la figura de la hipoteca legal tácita a las propiedades declaradas como estorbos públicos para imponerle multas y deudas por concepto de limpieza y contra cuyo deudor el Municipio haya obtenido una sentencia.

**POR CUANTO:** La enmienda al inciso (c) Artículo 2.005 de la Ley Núm. 81 de 1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, faculta a los municipios de Puerto Rico a declarar estorbo público cualquier propiedad inmueble, incluyendo estructuras ubicadas en el mismo, que estén abandonadas, cuyas condiciones o estado representen peligro o resulten ofensivas o perjudiciales a la salud y seguridad de la comunidad.

**POR CUANTO:** La corporación Universal Properties Realty Government Services, LLC presentó una propuesta ante la consideración del Municipio Autónomo de Juncos para manejar el recobro de las deudas de los titulares con bienes inmuebles a los cuales el Municipio tuvo que realizar limpiezas y se le impuso un gravamen sobre la propiedad y en la venta de propiedades que fueron declaradas como estorbos públicos sobre las cuales el municipio adquirió titularidad mediante la expropiación forzosa a través de un Programa de Control de Estorbos Públicos.



**Municipio Autónomo de Juncos**  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Juncos, Puerto Rico

**ORDENANZA NÚMERO: 4**  
**PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN**  
**PÁGINA 3**

**SERIE 2019-2020**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

\*\*\*\*\*

**POR CUANTO:** La propuesta presentada por Universal Properties Realty Government Services, LLC se basa en figurar como agente de recobro del dinero perteneciente al Municipio por los servicios de limpieza prestados y las multas impuestas a los estorbos públicos y facilitar la venta de las propiedades que figuran en el Registro de Inventario de Propiedades Declaradas como Estorbo Público.

**POR TANTO:** **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JUNCOS, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA:** Se autoriza al alcalde del Municipio Autónomo de Juncos, a establecer un programa de control de estorbos públicos (en lo sucesivo, el “Programa de Control de Estorbos Públicos”) al amparo de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, la Ley Número 77, la Ley Número 83 del 2017 y la Ley Número 31 del 2012, años de aprobación de ley y sus respectivas enmiendas (en lo sucesivo, las “Leyes aplicables”) que proveen algunas de las más útiles herramientas con las cuales los gobiernos municipales pueden atender el problema de los estorbos públicos y toda ley que asista en la remoción de propiedades abandonadas o en detrimento, así como toda ley aplicable a ser utilizada para la solución necesaria en el tema de los estorbos públicos.

**SECCIÓN 2DA:** Se autoriza al Alcalde del Municipio Autónomo de Juncos a delegar mediante un contrato a un Agente Designado o a una o más personas naturales o jurídicas para planificar, estructurar, poner en práctica, delegar y ejecutar el Programa de Control de Estorbos Públicos. El contrato será por un término prorrogable de cinco (5) años, por acuerdo entre las partes. Además, el Agente Designado podrá subcontratar todos aquellos servicios auxiliares, incluyendo los legales, necesarios para lograr lo establecido en el Programa de Control de Estorbos Públicos de acuerdo a lo dispuesto en las leyes aplicables y a las disposiciones que más adelante se adoptan en esta Ordenanza.

**SECCIÓN 3RA:** El Programa de Control de Estorbos Públicos consistirá de cuatro (4) fases:

**A. Primera Fase – Declaración de Estorbo Público:**

1. El alcalde o el Agente Designado nombrado, identificará mediante informe, notificación o reporte cada propiedad inmueble que reúna la descripción de estorbo público conforme lo dispone el Reglamento sobre Declaración y Erradicación de Estorbos Públicos en el Municipio Autónomo de Juncos, entiéndase, cualquier estructura abandonada o solar abandonado, yermo o baldío que es inadecuado para ser habitado o utilizado por seres humanos, por estar en condiciones de ruina, falta de reparación, defectos de construcción, condición de detrimento y que es perjudicial a la salud o seguridad del público. Las condiciones pueden incluir, pero sin limitarse a las



**Municipio Autónomo de Juncos**  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Juncos, Puerto Rico

**ORDENANZA NÚMERO: 4**  
**PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN**  
**PÁGINA 4**

**SERIE 2019-2020**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

\*\*\*\*\*

siguientes: defectos en la estructura que aumentan los riesgos de incendios o accidentes, falta de adecuada ventilación o facilidades sanitarias, falta de energía eléctrica o agua potable, falta de limpieza o saneamiento, riesgo a la seguridad pública; actividades posiblemente delictivas, y uso público o privado, no autorizado. El alcalde someterá al Agente Designado, toda aquella documentación pertinente para que pueda hacer la correspondiente declaración de estorbo público. Una vez finalizado el informe con toda la evidencia, el expediente se enviará a la Legislatura Municipal con una resolución para notificar la acción. El expediente contendrá las notificaciones a los propietarios conforme lo dispone la Ley Número 31 del 2012, evidencia de la vista celebrada, si aplica.

2. La Legislatura Municipal evaluará la resolución y la evidencia presentada en el expediente del inmueble y de reunir las características de un estorbo público, aprobará la resolución de declaración de estorbo público.
3. El Municipio o el Agente Designado notificará mediante correo certificado al último propietario de acuerdo al CRIM (salvo pacto) del Inmueble desatendido o en detrimento, la determinación de estorbo público, a su última dirección conocida. De desconocerse la dirección postal del último propietario conocido, la notificación se llevará a cabo mediante la publicación de un aviso en un periódico de circulación general. La notificación solicitará al propietario a realizar la limpieza de la propiedad o remoción de todo detrimento o situación que afecte la seguridad o la salud pública o vecinal en un término de treinta (30) días contados desde la fecha de emisión inicial que se emitió el primer comunicado.
4. Luego de haber transcurrido treinta (30) días de haberse notificado la declaración de estorbo público y no haber recibido respuesta del último propietario de acuerdo al CRIM (salvo pacto) del inmueble en cuestión, el Municipio o el Agente Designado, colocará un rótulo de "Aviso de Estorbo Público" en la propiedad. El rótulo debe estar atemperado a las leyes aplicables y constara como comunicado público.

**B. Segunda Fase – Remoción de Detrimento:**

1. En caso de que el propietario de acuerdo al CRIM (salvo pacto) del Inmueble desatendido o en detrimento, no limpie su propiedad o remueva todo detrimento pasado sesenta (60) días contados desde la última notificación y/o colocación de rótulo público, el Municipio o el Agente Designado hará la limpieza en cada unidad, tantas veces como sea necesario y removerá todo detrimento o inseguridades, para garantizar la salud, el bienestar y la seguridad de los habitantes y visitantes del Municipio.



**Municipio Autónomo de Juncos**  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Juncos, Puerto Rico

**ORDENANZA NÚMERO: 4**  
**PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN**  
**PÁGINA 5**

**SERIE 2019-2020**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

\*\*\*\*\*

2. El costo de la limpieza y remoción de detrimento recaerá sobre el propietario (de haberlo) y la misma le será facturada tan pronto como sea práctico hacerlo, luego de realizados los trabajos. Véase el Inciso C de la Sección 3ra de esta Ordenanza.
3. Aquellos casos en que el municipio haya incurrido en el costo por la limpieza o remoción de detrimentos, se le impondrá una multa al titular, a ser pagada al Municipio, con un mínimo de quinientos dólares (\$500.00) y hasta un máximo de cinco mil dólares (\$5,000.00) sumado a los costos incurridos.
4. El Agente Designado realizará, la organización y administración del procedimiento de notificaciones, procedimientos de uso de data de acuerdo al CRIM y rotulación, así como la disposición de los activos y realizará cualquier otro aspecto legal del Programa de Control de Estorbos Públicos.

El Agente Designado podrá contratar abogados, bufetes, asesores legales, agentes adicionales y nada impide que a su vez este contrate o subcontrate todos aquellos servicios necesarios para cumplir los objetivos del Programa de Control y disposición de Estorbos Públicos.

El Agente Designado o un tercero subcontratado para asistir en la administración del Programa de Control de Estorbos Públicos, no tendrá discreción o autorización alguna para determinar la disposición de activo alguno adquirido mediante el proceso del Programa, según implantado. Tal discreción recaerá exclusiva y conjuntamente sobre el alcalde, Agente Designado y la Legislatura Municipal y tal y como se dispone en la Ley de Municipios Autónomos, dispuesto en la leyes aplicables y esta Ordenanza.

5. Todos los gastos incurridos y no recobrados en la remoción del detrimento, así como su proceso gestórico, legal y administrativo, todo acto que secunde la viabilización de remoción del detrimento, así como la seguridad del mismo o el entorno, ante los ciudadanos y las multas fijadas y no cobradas, tales constituirán una Hipoteca Legal Tácita sobre la propiedad a inscribirse en la correspondiente Sección del Registro de la Propiedad. Véase Sección 6ta de esta Ordenanza.

**C. Tercera Fase – Notificación al dueño:**

1. Al propietario del inmueble desatendido declarado estorbo público se le notificará, además de la notificación de estorbos público que ordena la Sección 3ra(A) (2) de esta Ordenanza, la instancia de limpieza, incluyendo la factura de la misma (costo de limpieza, remoción de detrimento, costo legal, costo del proceso administrativo y costos adicionales según comisionados y correspondientes multas fijadas) y el correspondiente incremento a la Hipoteca Legal Tácita.



**Municipio Autónomo de Juncos**  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Juncos, Puerto Rico

**ORDENANZA NÚMERO: 4**  
**PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN**  
**PÁGINA 6**

**SERIE 2019-2020**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

\*\*\*\*\*

La notificación la hará el Municipio o el Agente Designado mediante correo certificado a la última dirección postal que le sea conocida al propietario, usando como fuente informativa el CRIM o mediante cualquier método de comunicación electrónica que el remitente pueda escoger.

**D. Cuarta Fase – Disposición del Estorbo Público:**

1. Se dispondrá del activo que representa el inmueble desatendido parcialmente o completa mediante la venta del gravamen y preferiblemente, de la propiedad misma. Cualquiera de estos dos métodos de disposición por venta de unidad singular o venta de unidades agrupadas, requerirá la previa autorización del alcalde. Las ventas de las propiedades serán publicadas en medios de mercadeo existentes, dando comunicado a los ciudadanos del municipio de Juncos, Véase Sección 7ma de esta ordenanza municipal.
2. A los sesenta (60) días de la última gestión infructuosa de cobro, localización o notificación al dueño o persona responsable, el Municipio o su Agente Designado procederá con la acción judicial de ejecución de la propiedad y su venta ya sea por unidad o de forma agrupada, mediante el agente de bienes raíces designado.
3. Toda suma de dinero colectada será depositada en una cuenta Plica. Posterior al cobro de cada inversión del Municipio o su Agente Designado, el balance restante tras el Municipio o el Agente Designado retener el monto según el contrato entre estos, se consignará en una cuenta separada del fondo general del Municipio.
4. Si dentro del término de sesenta (60) días de haberse realizado la última gestión de cobro, incluyendo la notificación a la última dirección del dueño, éstas resultaren infructuosas, el Municipio procederá con la acción judicial que corresponda para la ejecución de la propiedad y su venta en pública subasta, conforme a lo establecido en las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendada, así como venta de la propiedad mediante agente de bienes raíces o disponiéndose que, luego del Municipio o Agente Designado retener la cantidad adeudada por concepto de multas y los gastos de limpieza y mantenimiento de la propiedad, deberá consignar en una cuenta separada del fondo general del Municipio, el balance restante.
5. El Municipio podrá contratar a un ente jurídico o natural debidamente certificado en Administración de propiedades abandonadas o en detrimento (en lo sucesivo, los “Gestores de Ventas de Bienes Raíces o Subastas”), los cuales podrán incluir a uno u varios agentes de bienes raíces debidamente licenciados, para que realicen todas aquellas gestiones puramente administrativas o



**Municipio Autónomo de Juncos**  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Juncos, Puerto Rico

**ORDENANZA NÚMERO: 4**  
**PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN**  
**PÁGINA 7**

**SERIE 2019-2020**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

\*\*\*\*\*

de mercadeo relacionadas a la venta en pública subasta u otro medio, de aquellas propiedades sobre las cuales el Municipio advenga titular luego de la acción judicial de ejecución o de la ejecución de los correspondientes gravámenes; exceptuando aquellas funciones, como la adjudicación de la subasta y la declaración de subasta desierta, que la Ley de Municipios Autónomos y el reglamento municipal pertinente reserven a la Junta de Subastas del Municipio.

6. El Agente Designado será el encargado exclusivo de manejar los activos, entiéndase las propiedades inmuebles, que el Municipio pase a ser titular, con el propósito de lograr su venta en el mercado.

**SECCIÓN 4TA:** Todo Agente Designado y Gestor de Ventas de Bienes Raíces o Subastas deberá tener las siguientes certificaciones, licencias y seguros, según corresponda:

- A. Certificado Federal HUD NAID
- B. Certificación de Propiedades Abandonadas  
“Distressed Asset Disposition”
- C. Certificación N.A.R. SFR
- D. Licencias de Bienes Raíces individuales y corporativas con IVU, existentes con cinco (5) años o más de experiencia.
- E. Certificado FORCE de US Five Star Institute
- F. Certificado Asset Management de US Five Star Institute
- G. Certificado REO de US Five Star Institute
- H. Certificado DUNS
- I. Seguro de Errores y Omisiones endosando al Municipio
- J. Seguro de Accidentales Generales endosando al Municipio
- K. Seguro por el Fondo del Seguro del Estado de PR
- L. Certificación contratista autorizado por FEMA (opcional)

**SECCIÓN 5TA:** El Programa de Control de Estorbos Públicos del Municipio Autónomo de Juncos se registrará administrativa y operacionalmente por los términos y condiciones establecidos en esta Ordenanza que recoge lo dispuesto en las leyes aplicables.



**Municipio Autónomo de Juncos**  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Juncos, Puerto Rico

**ORDENANZA NÚMERO: 4**  
**PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN**  
**PÁGINA 8**

**SERIE 2019-2020**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

\*\*\*\*\*

**SECCIÓN 6TA:** La multa será adicional al costo de la limpieza, al costo de remoción del detrimento, costo legal y costo administrativo comisionado, así como todo gasto relacionado y se incluirán en su totalidad en la Hipoteca Legal Tácita a ser gravada más no necesariamente necesita ser gravada para ser cobrada, por tanto una vez emitida la acción de remoción del detrimento, todos los costos relacionados aplican tácitamente. El Municipio o el Agente Designado podrán subcontratar todas las gestiones necesarias para constituir la hipoteca ante la correspondiente Sección del Registro de la Propiedad de Puerto Rico.

**SECCIÓN 7MA:** La disposición final de la propiedad, ya sea por venta directa de esta o de la hipoteca sobre ella, requerirá autorización previa del alcalde o Agente Designado. Será nula toda enajenación realizada sin la previa autorización del Agente Designado o del alcalde o sin los procedimientos correspondientes. Toda deuda de CRIM será anulada una vez el Municipio es titular, para viabilizar la venta de la misma.

**SECCIÓN 8VA:** Las multas impuestas por el Municipio Autónomo de Juncos a los propietarios que no cumplan con la limpieza o reparaciones notificadas dentro del término que dispone la ley, serán recobradas pro el Agente Designado y devueltas íntegramente al Fondo General del Municipio sin cobrar ninguna comisión por este servicio.

**SECCIÓN 9NA:** Esta Ordenanza deroga cualquier otra ordenanza, resolución, reglamento o acuerdo que se encuentre en conflicto con la presente Ordenanza.

**SECCIÓN 10MA:** Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables, y que, si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier tribunal con jurisdicción competente, la decisión de dicho tribunal no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

**SECCIÓN 11MA:** El Municipio Autónomo de Juncos, desde la fecha de aprobación de esta Ordenanza, hasta que transcurra el término antes descrito, tendrá la obligación de notificar a los ciudadanos de las disposiciones de la misma. Utilizará para ello los medios de comunicación que estime pertinente.

**SECCIÓN 12MA:** Se autoriza al Municipio, a través del alcalde, a que suscriba los acuerdos y convenios necesarios a los fines de promover los objetivos y propósitos de esta Ordenanza.

**SECCIÓN 13RA:** El Gobierno Municipal de Juncos no podrá discriminar por razón de color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, por ideas políticas, religiosas, condición de veterano, ni por impedimento físico o mental en la aplicación de ésta Ordenanza.



Municipio Autónomo de Juncos  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Juncos, Puerto Rico

ORDENANZA NÚMERO: 4  
PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN  
PÁGINA 9

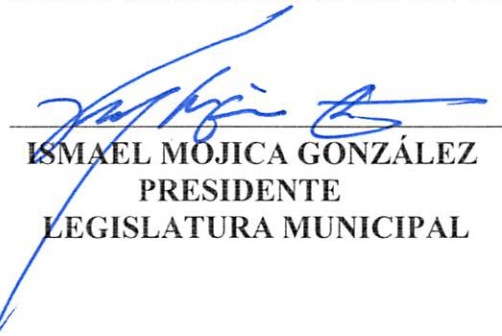
SERIE 2019-2020  
SESIÓN EXTRAORDINARIA

\*\*\*\*\*

SECCIÓN 14TA: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente una vez aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 15TA: Copia de esta Ordenanza, debidamente certificada, será enviada a OGP (División de Gerencia Municipal), Oficina de Ordenación Territorial y Planificación, Oficina de Auditoría Interna, Oficina del Alcalde, Policía Municipal, Oficina de Secretaría Municipal, Oficina de Obras Públicas Municipal, Universal Properties Realty Government Services, LLC y a cualquier otra agencia o dependencia municipal que corresponda.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JUNCOS, PUERTO RICO, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019.

  
ISMAEL MOJICA GONZÁLEZ  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA MUNICIPAL

  
ARINDA I. COLÓN COLÓN  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR EL ALCALDE DE JUNCOS, PUERTO RICO, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019.

  
ALFREDO ALEJANDRO CARRIÓN  
ALCALDE



**Municipio Autónomo de Juncos**  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Juncos, Puerto Rico

*Hon. Ismael Mojica González*  
Presidente

## CERTIFICACIÓN

Yo, **ARINDA I. COLÓN COLÓN**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Juncos, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 4, SERIE 2019-2020**, según aprobada por la **Legislatura Municipal** en la Sesión Extraordinaria del 23 de septiembre de 2019 con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores:

**HON. ISMAEL MOJICA GONZÁLEZ**

**HON. ELSIE ALEJANDRO OYOLA**

**HON. CARLOS L. MILIÁN LÓPEZ**

**HON. JUANITA TORRES PEÑA**

**HON. RENÉ QUIÑONES PEÑA**

**HON. RUFO M. HERNÁNDEZ DE LEÓN**

**HON. YADARA LEBRÓN LÓPEZ**

**HON. MARGARIA VÉLEZ TORRES**

**HON. JOSÉ O. REYES MOJICA**

**HON. ELÍ SAMUEL MORALES MORALES**

**HON. MARÍA D. MÁRQUEZ MASSAS**

**AUSENTES -0-**

**AUSENTES EXCUSADOS -1-**  
Hon. Emmanuel Mojica

**ABSTENCIÓN -1-**  
Hon. Carlos J. Rodríguez Beltrán

**A FAVOR -11-**

**EN CONTRA -2-**  
Hon. Edgardo Rosado Alejandro  
Hon. Joeshua Rodríguez Berrios

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en Juncos, Puerto Rico, hoy 1 de octubre de 2019.

  
**ARINDA I. COLÓN COLÓN**  
**SECRETARIA**  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**